



Ref núm. 15 /23/MAR/2017

EL IVA EN EL TURNO DE OFICIO

Como continuación a nuestra Circular 7/23/MAR/2017 os informamos que en el BOE de 22 de junio de 2.017 se ha publicado la anunciada [Ley 2/2017, de 21 de junio, de modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.](#)

Tal y como se esperaba esta Ley introduce en el art. 22 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita un párrafo de nuevo cuño con el que se atribuye carácter indemnizatorio a la compensación que perciben los profesionales que presten el servicio obligatorio de justicia gratuita, y la DF Única establece la retroactividad de sus efectos desde el 1 de enero de 2.017.

Tal y como ya os informábamos en nuestra anterior Circular, la naturaleza indemnizatoria que se atribuye a esta compensación permite amparar la exención de IVA en el art. 78.3. 1º de la Ley del IVA, al no incluirse en la Base Imponible las indemnizaciones que no constituyan una contraprestación o compensación de las prestaciones de servicios.

Dado el consenso de los grupos parlamentarios (a excepción de PODEMOS) sobre los motivos que han justificado la reforma confiamos en que la DGT no pretenderá perseverar en el criterio seguido por las [V0173-17](#) y [V0179-17](#). De otro lado, la AEAT parece que se ha comprometido a no aplicar la directriz de reclamar el 21 % de IVA a los profesionales.

Además del consenso político casi general, la norma cuenta con el aval de los Consejos de la Abogacía y Procuradores, tratándose de una reforma puntual motivada por la urgencia que se había creado para dotar a este servicio, de naturaleza obligatoria, de un carácter gratuito.

Sagasta Asesores, S.L.P.

Pº Sagasta 40, Oficina 1, 50006 Zaragoza

Tlf.: **876 036 500** - Fax: 876 036 501

info@sagastaasesores.es - www.sagastaasesores.es